

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el día 13 de diciembre de 2022. SIRNA ok.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertinencia No. 00372 de 2022

Demandante: JUSTO PASTOR BARRERA

Demandado: Herederos determinado e indeterminados de JACOBO ÁRIAS y otros

Fecha auto: 16 de febrero de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- CORREGIR EL PODER, adecuándolo en cuanto a incorporar en él, la totalidad del extremo pasivo (herederos determinados e indeterminados de Jacobo Arias), así como la facultad de accionar a las demás personas indeterminadas. También debe puntualizarse en el mandato judicial la franja de terreno sobre la cual recae la demanda, así como el predio de mayor extensión, por su ubicación, área y linderos generales y específicos, denominación correcta tanto del predio perseguido (La Fortaleza / el Retorno) como el de mayor extensión (Los Pinos), así como la cuantía del proceso.

2.- AJUSTAR el acápite de pretensiones, puesto que solicita la prescripción del predio denominado LOS PINOS, el cual corresponde al predio de mayor extensión (16.000m²), pues como da cuenta el dictamen aportado y el contrato de Promesa de Compraventa, la franja de terreno vendida al demandante y aquí perseguida, asciende a una superficie de 336 m², obedece al nombre de LA FORTALEZA / EL RETORNO. Igualmente debe incluirse la individualización pertinente (FMI, ubicación, área y linderos generales y específicos entre otros), ello en consonancia con el artículo 281 del CGP, que establece el principio de congruencia que debe existir entre la sentencia y las pretensiones, hechos y anexos, pruebas y soportes.

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3.- PUNTUALIZAR la cuantía específica y proporcional del área (336 mts2) pretendida “La Fortaleza / el Retorno”, respecto de la valoración catastral del predio de menor extensión “Los Pinos” (\$16.000m2).

4.- **APORTAR** Certificado de Tradición y Libertad del predio en litis de mayor extensión (50N-587208), actualizado, esto es, con expedición que NO supere los 30 días.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c6c68d573e378c3208582ebf0ad5a5ae9fb6559893847f06b8256377377bf3**

Documento generado en 17/02/2023 06:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>